

Rad No. 25-240-150512

Barranquilla, 10/10/2025

Señor(a)
LUIS ARMANDO BETACURT SOMOZA
Calle 87 No 43B - 16
Barranquilla

Contrato: 1502102

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 23 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. Interacción 231752328, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 87 No 43 B - 16 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 9 de septiembre de 2025 el señor JUAN CARLOS PAUTT VEGA presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios una reclamación verbal la cual versa sobre los mismos hechos (consumo de agosto y septiembre de 2025), de la reclamación verbal presentada por usted el día 23 de septiembre de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que la reclamación verbal presentada el día 9 de septiembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 25-240-148056 del 29 de septiembre de 2025, la cual, se encuentra en trámite de notificación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que la reclamación verbal presentada el día 23 de septiembre de 2025 relativo al consumo de agosto y septiembre de 2025, fue resuelto a través de la comunicación 25-240-148056 del 29 de septiembre de 2025 que se encuentra en proceso de notificación, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación 25-240-148056 del 29 de septiembre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

No obstante, le informamos que, el día 4 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien realizó prueba de funcionamiento y se realizó prueba de hermeticidad y no cumple, se toma presión de suministro, lectura 2257 metros cúbicos.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica, el día 5 de octubre de 2025, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual, usuario no autoriza revisión, manifiesta que el momento está utilizando el servicio y no puede suspender.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
231752328